

**RESOLUCIÓN No. 1264 del 19 de Febrero de 2026**

*Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN REVIVIR Sigla FUNDAREVIVIR**, para desarrollar la modalidad de **CENTRO TRANSITORIO**, para la atención de una población de Adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.*

**EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

- 2. Otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescente, jóvenes o las familias, así como la cancelación voluntaria de las personerías jurídicas por solicitud de representante legal de las instituciones que haya sido otorgada o reconocida por la oficina de aseguramiento a la calidad.
- 3. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las personerías jurídicas que otorgue o reconozca el instituto.

**RESOLUCIÓN No. 1264 del 19 de Febrero de 2026**

*Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN REVIVIR Sigla FUNDAREVIVIR**, para desarrollar la modalidad de **CENTRO TRANSITORIO**, para la atención de una población de Adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.*

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No.0676 del 19 de febrero de 2025, debidamente ejecutoriada el 20 de febrero de 2025, La Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y, Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN REVIVIR sigla FUNDAREVIVIR**, identificada con NIT: 900.109.550-4, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en población de Adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, en el inmueble ubicado en la Carrera 33 #75-105 Barrio la Floresta, en la ciudad de Barrancabermeja, entregado por parte del Distrito de Barrancabermeja al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conforme a lo dispuesto en el convenio Interadministrativo Numero 4877-24 suscrito el 06 de diciembre de 2024.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que el representante legal de la institución denominada **FUNDACIÓN REVIVIR sigla FUNDAREVIVIR**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC Online LF 2247 de fecha 21 de agosto de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que la persona jurídica denominada **FUNDACIÓN REVIVIR sigla FUNDAREVIVIR**, identificada con NIT: **900.109.550- 4**, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio principal en el municipio de Barrancabermeja, con personería jurídica reconocida por la Regional Santander del ICBF, mediante resolución No. 0962 del 27 de abril de 2011.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Regional Santander y la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del ICBF.

Que los días **10,11 y 12 de febrero de 2026**, los profesionales de la Regional Santander del ICBF , realizaron visita presencial a la sede administrativa y operativa de la institución, ubicada en la Carrera 33 #75-105 Barrio la Floresta, en la ciudad de Barrancabermeja departamento de Santander, inmueble en el cual la **FUNDACIÓN REVIVIR sigla FUNDAREVIVIR**, continuará prestando el servicio de protección bajo la modalidad **CENTRO TRANSITORIO**, para la atención de una población de Adolescentes y jóvenes en

**RESOLUCIÓN No. 1264 del 19 de Febrero de 2026**

*Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN REVIVIR Sigla FUNDAREVIVIR**, para desarrollar la modalidad de **CENTRO TRANSITORIO**, para la atención de una población de Adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.*

presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos que la institución debe acreditar para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos durante la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Dirección Regional Santander y de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del ICBF, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la **FUNDACIÓN REVIVIR sigla FUNDAREVIVIR**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO**, para la atención de una población de Adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 19, en el municipio de Barrancabermeja departamento de Santander. Con una capacidad instalada para atender de once (11) cupos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR** la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN REVIVIR sigla FUNDAREVIVIR**, identificada con NIT:900.109.550-4, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO**, para la atención de una población de Adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, en la sede administrativa y operativa en el inmueble ubicado en la Carrera 33 #75-105 Barrio la Floresta, en la ciudad de Barrancabermeja departamento de Santander, entregado por parte del Distrito de Barrancabermeja al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conforme a lo dispuesto en el convenio Interadministrativo Numero 4877-24 suscrito el 09 de diciembre de 2024 y con acta de entrega y recibo de fecha 1 de abril de 2025. Con una capacidad instalada para atender de once (11) cupos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER** que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **FUNDACIÓN REVIVIR sigla FUNDAREVIVIR**.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir que la institución **FUNDACIÓN REVIVIR sigla FUNDAREVIVIR**, ubicada en el municipio de Barrancabermeja departamento de Santander, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad de **CENTRO TRANSITORIO**.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** al señor **ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.442.132, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN REVIVIR sigla FUNDAREVIVIR** de conformidad con lo dispuesto en



RESOLUCIÓN No. 1264 del 19 de Febrero de 2026

Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN REVIVIR Sigla FUNDAREVIVIR**, para desarrollar la modalidad de **CENTRO TRANSITORIO**, para la atención de una población de Adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, a los siguientes correo electrónicos autorizados: [funda\\_revivir@hotmail.com](mailto:funda_revivir@hotmail.com) y [fundarevivir.contabilidad@hotmail.com](mailto:fundarevivir.contabilidad@hotmail.com) <sup>1</sup>.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 33 #75-105 Barrio la Floresta en el municipio de Barrancabermeja departamento de Santander.<sup>2</sup>

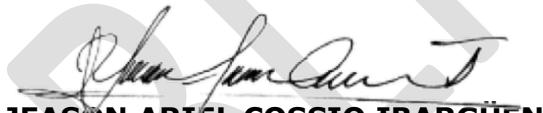
De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 de Febrero de 2026

  
**JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN**

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

|          |                             |                                                                                                                                                   |                                                                                       |
|----------|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó   | Sonia Rocio Romero González | líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios                |  |
| Proyectó | Ana Ruth Castillo Parra     | Abogada contratista- Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios |  |

<sup>1</sup> Correo electrónico tomado del correo de autorización oficio de solicitud de renovación

<sup>2</sup> Dirección física tomada del oficio de solicitud de renovación.

## Elizabeth Valencia Ferreira

---

**De:** FUNDACIÓN REVIVIR <funda\_revivir@hotmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 19 de febrero de 2026 3:29 p. m.  
**Para:** Ana Ruth Castillo Parra; fundarevivir.contabilidad@hotmail.com  
**CC:** Elizabeth Valencia Ferreira; Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**Asunto:** Re: Notificación Electrónica Res. 1264 DEL 19 febrero de 2026 FUNDACIÓN REVIVIR sigla FUNDAREVIVIR

Barrancabermeja 19 de febrero de 2026

Señores:  
Oficina de Aseguramiento a la Calidad  
Sede Nacional

Atento saludo

De la manera mas atenta y respetuosa se manifiesta la renuncia a términos de la resolución notificada

Agradeciendo su atención,

Roberto Martinez Navarro  
Representante Legal

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>  
**Enviado:** Thursday, February 19, 2026 3:23:44 PM  
**Para:** funda\_revivir <funda\_revivir@hotmail.com>; fundarevivir.contabilidad@hotmail.com <fundarevivir.contabilidad@hotmail.com>  
**Cc:** Elizabeth Valencia Ferreira <Elizabeth.Valencia@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>  
**Asunto:** RV: Notificación Electrónica Res. 1264 DEL 19 febrero de 2026 FUNDACIÓN REVIVIR sigla FUNDAREVIVIR

Señor  
**ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ NAVARRO**  
Representante Legal  
**FUNDACIÓN REVIVIR sigla FUNDAREVIVIR**

Correo. : funda\_revivir@hotmail.com fundarevivir.contabilidad@hotmail.com

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación electrónica del **Resolución No. 1264 del 19 de febrero 2026** que decidió :RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada FUNDACIÓN REVIVIR sigla FUNDAREVIVIR, identificada con NIT:900.109.550-4, para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO, para la atención de una población de Adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006



artículo 191, en la sede administrativa y operativa en el inmueble ubicado en la Carrera 33 #75-105 Barrio la Floresta, en la ciudad de Barrancabermeja departamento de Santander, entregado por parte del Distrito de Barrancabermeja al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conforme a lo dispuesto en el convenio Interadministrativo Numero 4877-24 suscrito el 09 de diciembre de 2024 y con acta de entrega y recibo de fecha 1 de abril de 2025. Con una capacidad instalada para atender de once (11) cupos. Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

solicitamos: Una vez revise el acto administrativo que se le está notificando, responda este correo escribiendo que renuncia a los términos de ejecutoria de la resolución que se le está notificando. A los correos electrónicos: [Elizabeth.Valencia@icbf.gov.co](mailto:Elizabeth.Valencia@icbf.gov.co) [Anar.castillo@icbf.gov.co](mailto:Anar.castillo@icbf.gov.co), Lo anterior para poder elaborar la ejecutoria y que el acto administrativo quede en firme.

Atentamente



**Ana Ruth Castillo Parra**

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

10300

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**Resolución No. 1264 del 19 de febrero de 2026**

**FUNDACIÓN REVIVIR sigla FUNDAREVIVIR**

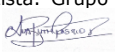
En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No.1264 del 19 de febrero de 2026 que decidió: RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada FUNDACIÓN REVIVIR sigla FUNDAREVIVIR, identificada con NIT:900.109.550-4, para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO, para la atención de una población de Adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, en la sede administrativa y operativa en el inmueble ubicado en la Carrera 33 #75-105 Barrio la Floresta, en la ciudad de Barrancabermeja departamento de Santander, entregado por parte del Distrito de Barrancabermeja al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conforme a lo dispuesto en el convenio Interadministrativo Numero 4877-24 suscrito el 09 de diciembre de 2024 y con acta de entrega y recibo de fecha 1 de abril de 2025. Con una capacidad instalada para atender de once (11) cupos. Que la resolución fue notificado electrónicamente el día diecinueve (19) de febrero de 2026, que el Representante legal manifestó el mismo diecinueve (19) de febrero de 2026 la renuncia a términos, quedando en firme el acto administrativo el día veinte (20) de febrero de dos mil veintiséis 2026.



**JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN**

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó: Sonia Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y, Calidad de servicios *SRG*

Proyectó: Ana Ruth Castillo Parra – Abogada Contratista. Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento oficina de Inspección, Vigilancia y Control y, Calidad de servicios 

**www.icbf.gov.co**

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080